

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECRETO No. 166

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** una fracción XIV al artículo 2; una Sección Sexta denominada “Unidad de Igualdad de Género” del Capítulo Segundo, del Título Cuarto; y los artículos 86 OCTIES, 86 NONIES, 86 DECIES y 86 UNDECIES, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-...

I a XIII.-...

XIV.- LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

...

SECCIÓN SEXTA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 86 OCTIES. La Unidad de Igualdad de Género es el órgano responsable de promover e implantar, en el interior del Poder Judicial del Estado, una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución

y evaluación de las políticas públicas institucionales, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género, tanto en el interior de la Institución como en los procesos y las resoluciones judiciales.

ARTÍCULO 86 NONIES. La Unidad de Igualdad de Género tendrá las funciones siguientes:

- I.** Asegurar la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer judicial.
- II.** Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género e igualdad sustantiva.
- III.** Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres y los hombres que laboran en esta Institución.
- IV.** Diseñar e implementar una política laboral libre de violencia, sin acoso laboral ni hostigamiento sexual.
- V.** Atender, asesorar, orientar y canalizar a la instancia correspondiente, las quejas que se presenten por violaciones al derecho de igualdad de las y los que laboran en esta Institución.

ARTÍCULO 86 DECIES. La Unidad de Igualdad de Género se integra por un Titular y por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 86 UNDECIES. El Titular de la Unidad de Igualdad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinarse con el Titular del Instituto de Especialización Judicial, para incorporar la perspectiva de género en los programas de formación y capacitación continua

dirigidos a las y los servidores públicos del Poder Judicial;

- II. Proponer al Presidente del Tribunal, los proyectos y programas que deban gestionarse ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como ante las organizaciones no gubernamentales;
- III. Vigilar la aplicación de políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
 - a) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos;
 - b) Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género; y
 - c) Las demás que determinen el Reglamento de la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables;
- IV. Rendir semestralmente un informe al Presidente del Tribunal, relativo a las actividades realizadas;
- V. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que, en ejercicio de sus funciones, le requiera; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley Orgánica, así como el Pleno y el Presidente del Tribunal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

C. MARÍA ANTONIETA MAURA STANKIEWICZ RAMÍREZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rubrica.- C. MARIA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. C. LUIS XAVIER SÁNCHEZ VÁZQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de Noviembre de 2015.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *